



Oficio No. **0001-**UNACH-SG-2023 Riobamba, 16 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Sánchez Cuesta, PhD.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Henry Stheveen Pilco Yucailla

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• RESOLUCIÓN 392-CGA-ORD-20-12-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA ESPECIAL DE HENRY STHEVEEN PILCO YUCAILLA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

RESOLUCIÓN No. 0001-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar















acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (...)";

Que, el articulo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.";















Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica; d) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución: e) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico; (...)";

Que, mediante Oficio 477-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y Secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 392-CGA-ORD-20-12-2022, relacionada a la solicitud para autorización de matrícula especial de Henry Stheveen Pilco Yucailla, estudiante de la Carrera de Comunicación Social;

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución 392-CGA-ORD-20-12-2022, resuelve: "Primero: VALIDAR la petición de matrícula especial remitida por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a favor de HENRY STHEVEEN PILCO YUCAILLA, de conformidad a lo que dispone el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario el presente caso estudiantil, para que en uso de sus atribuciones resuelva la petición de matrícula especial, presentada por el Señor HENRY STHEVEEN PILCO YUCAILLA, estudiante de Carrera de Comunicación Social, misma que ha sido presentada dentro del plazo determinado en el calendario académico, instrumento aprobado mediante Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022; y, en aplicación a lo que determina Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, en lo relacionado al procedimiento de matrícula especial. La Comisión General Académica, recomienda que, en el caso de ser aprobada la petición de matrícula especial, su ejecución estará condicionada al análisis del cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 23 del reglamento referido en líneas precedentes, en cuanto al otorgamiento de una tercera matrícula. La entrega de los documentos justificativos será de responsabilidad del estudiante, para cumplimiento obligatorio en el término de 3 días, a partir de la notificación por parte de la Secretaría General.";













Por lo expresado, con sustento en la Resolución 392-CGA-ORD-20-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la matricula especial para el periodo académico 2022 – 2S, del señor Henry Stheveen Pilco Yucailla, estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La ejecución de la matrícula especial estará condicionada al análisis del cumplimiento de requisitos en cuanto al otorgamiento de una tercera matrícula de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER al señor Henry Stheveen Pilco Yucailla, estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, entregar al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, los documentos justificativos correspondientes en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: MAcevedo/CRodríguez.







